

**MAT.: APRUEBA INSTRUCTIVO
N.º 3 QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS
ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA
POR PARTE DE LOS SUJETOS
FISCALIZADOS Y DEROGA
NORMAS QUE INDICA.**

SANTIAGO, _DIA _MES _ANNO

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en la Ley N.º 21.563, que Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la Ley N.º 20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas; en la Ley N.º 21.595 sobre Delitos Económicos de 17 de agosto de 2023; en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; en el Decreto Supremo N.º 181 de 17 de agosto de 2002, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento de la Ley N.º 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y la Certificación de Dicha Firma; en la Resolución N.º 36 de 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; lo contemplado en la Resolución Exenta RA N.º 120949/70/2024 de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1º Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley N° 20.720, en adelante "la Ley", la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República, a través, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, interventores designados de conformidad a la Ley, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2º Que, el artículo 337 de la Ley dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 2 la facultad de: *"Interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a los fiscalizados, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que correspondan a los tribunales competentes."*

3º Que, el numeral 4 del citado artículo 337 de la Ley, otorga a esta Superintendencia la facultad de: *"Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concurales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados."*

4º Por su parte, en sus artículos 22 y 37 la Ley regula la Nominación de Veedores/as y Liquidadores/as, respectivamente, en los Procedimientos Concurales que correspondan. En este sentido, señala el artículo 22 en su inciso final que el Veedor "podrá excusarse de aceptar una nominación ante la Superintendencia, debiendo expresar fundamente y por escrito su justificación al día siguiente de su notificación"; mientras que, por su parte, el artículo 37 en su inciso décimo primero prescribe que "el Liquidador podrá excusarse ante la Superintendencia de aceptar una nominación, debiendo expresar fundadamente y por escrito sus justificaciones, al día siguiente de su notificación".

5° Que, el artículo 34 de la Ley establece una sanción para el Liquidador que se negare a asumir un Procedimiento Concursal sin causa justificada. En este sentido, de la interpretación armónica de los artículos 22, 34 y 37 de la Ley se desprende que, una vez notificado de su nominación, el sujeto fiscalizado cuenta únicamente con dos alternativas: aceptar el cargo o excusarse fundadamente dentro del plazo legal. En consecuencia, la falta de manifestación de voluntad dentro de dicho plazo constituye una negativa injustificada a asumir el cargo, toda vez que el cumplimiento oportuno de las obligaciones asociadas a la nominación exige una actuación diligente del sujeto fiscalizado, sin que corresponda a esta Superintendencia requerir o instar su cumplimiento.

6° Que, en virtud de las facultades señaladas, por Instructivo SIR N° 1 de 06 de octubre de 2015 se instruyeron materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia, regulando, en su artículo 2º, ciertas materias relativas al procedimiento de Nominación de Veedores/as y Liquidadores/as.

Así, en el inciso quinto de dicho artículo, se establece el procedimiento para ello señalando que *"en el evento que el Liquidador o Veedor se excuse, deberá fundar su excusa por escrito y acompañar los documentos justificativos de la misma. Al respecto se hace presente que las causales de inhabilidad reguladas en el artículo 21 de la Ley, se entenderán causa justificada para negarse a asumir el cargo respectivo"*.

7° Que, en atención a que las normas señaladas regulan la forma en la cual se debe presentar la excusa, sin regular cuáles antecedentes se deben acompañar para fundamentar las justificaciones presentadas, mediante la Resolución Exenta N° 3127 de 19 de marzo de 2019 se complementan las instrucciones contenidas en el Instructivo SIR N° 1 de 06 de octubre de 2015 y se actualizaron las directrices respecto a la presentación de excusas en los Procedimientos Concursales de Reorganización y Liquidación.

8° Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, este Servicio observó la necesidad de refundir en un solo texto las normas contenidas en distintos cuerpos normativos, así como precisar las instrucciones sobre las actuaciones relativas a nominación y presentación de excusas, estableciendo, asimismo, un proceso uniforme para la presentación de estas, independiente de la forma en que sea nominado o designado un sujeto fiscalizado.

9° Que, además de lo señalado en el considerando precedente, la experiencia de esta Superintendencia en la tramitación de excusas ha mostrado que una de las causales más frecuentes invocadas corresponde a la sobrecarga de procedimientos concursales a cargo de los sujetos fiscalizados. En atención a ello, se hace necesario establecer criterios objetivos para la apreciación de dicha causal, utilizando preferentemente la información que obra en poder de esta Superintendencia, con el objeto de resguardar la continuidad de los procedimientos concursales y evitar un uso de las excusas incompatible con su finalidad legal.

10° Que, atendido lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.880 y demás normas legales pertinentes,

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el siguiente Instructivo N° 3 que regula el procedimiento para la presentación de excusas ante esta Superintendencia por parte de los sujetos fiscalizados y deroga normas que indica.

INSTRUCTIVO SUPERIR N.º 3

Título I

De la nominación y designación de liquidadores/as y veedores/as.

El/la Veedor/a o Liquidador/a cuya nominación sea efectuada por la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 37 de la Ley, respectivamente, deberá aceptar y jurar o prometer desempeñar fielmente el cargo, o excusarse a través de su cuenta de usuario en el Portal Sujetos Fiscalizados, a más tardar al día siguiente de la fecha en que sea notificado de tal circunstancia vía correo electrónico.

Aceptado el cargo ante la Superintendencia, el/la Veedor/a o Liquidador/a será designado en la Resolución de Reorganización, o en la Resolución de Liquidación dictada por el Tribunal que conoce del Procedimiento Concursal respectivo, según corresponda, debiendo el Veedor/a o Liquidador/a ingresar escrito judicial ante el tribunal del concurso, a efectos de hacer presente al tribunal de su aceptación, dentro de los dos días siguientes de aceptado el cargo ante este Servicio.

En caso que el/la Liquidador/a o Veedor/a sea designado/a en cualquier etapa del procedimiento de una forma distinta a la prevista en los párrafos anteriores, deberá siempre aceptar el cargo o presentar su excusa ante la Superintendencia, de la forma prevista en el presente Instructivo.

Párrafo 1. De la negativa y excusa a aceptar el cargo.

A. Normas generales.

Si el/la Veedor/a o Liquidador/a no acepta el cargo ni presenta una excusa fundada dentro del plazo legal, o manifiesta expresamente su negativa a asumirlo sin causa justificada, se entenderá que ha rechazado injustificadamente la nominación o designación, para efectos de lo previsto en el artículo 34 de la Ley, sin perjuicio de las demás facultades de fiscalización y sanción que correspondan a esta Superintendencia.

Al respecto, se hace presente que las causales de inhabilidad reguladas en el artículo 21 de la Ley, se entenderán como excusas válidas para asumir el cargo respectivo, lo en ningún caso eximirá el fiscalizado de presentar la excusa oportunamente. Lo anterior es sin perjuicio de la existencia de otras excusas que puede presentar el sujeto fiscalizado.

En aquellos casos en que la designación no se lleve a cabo ante la Superintendencia, el/la Veedor/a o Liquidador/a deberá aceptar y jurar o prometer desempeñar fielmente el cargo ante esta Superintendencia, una vez designado por resolución judicial o acuerdo de la Junta de Acreedores. En caso de que concurra alguna excusa, deberá presentarla igualmente ante este Servicio al día siguiente a la notificación de la resolución judicial o acuerdo de la Junta que la o lo designa.

En aquellos casos en que la resolución judicial que designe a un nuevo Liquidador/a o Veedor/a no hubiere sido notificada al sujeto fiscalizado designado, o existan antecedentes que permitan concluir que éste no ha tomado conocimiento efectivo de dicha designación, y siempre que la Superintendencia tome conocimiento de ella dentro del plazo de dos días hábiles. Una vez practicada dicha notificación, el sujeto fiscalizado deberá aceptar el cargo o presentar su excusa ante esta Superintendencia al día siguiente de la notificación del respectivo oficio.

En ambos casos, La Superintendencia ponderará el mérito de la excusa presentada dentro de los dos días siguientes con los antecedentes aportados por el sujeto fiscalizado y sin ulterior recurso. En caso de acogerse la excusa, deberá informarlo al tribunal que estuviere conociendo el procedimiento concursal respectivo, dentro de los dos días siguientes de la notificación de la resolución que acoja la excusa, a efectos de que se designe un nuevo Liquidador/a o Veedor/a.

B. De la solicitud de ausencia.

La aceptación de una solicitud para no ser considerado en procesos de nominación futuros por cualquiera de los motivos que se señalan en el presente instructivo, se entiende sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de fiscalizar las infracciones que se puedan configurar por incumplimiento de los deberes y obligaciones derivadas del hecho de no haber tomado los resguardos correspondientes para darle continuidad a los procedimientos concursales vigentes a su cargo.

Por lo tanto, la aceptación de una solicitud por un período determinado, no exime al Liquidador/a o Veedor/a de la responsabilidad de seguir administrando los procedimientos concursales que ya fueron asignados mediante cualquiera de las figuras reguladas en la Ley, como por ejemplo a través de delegación, y adoptar los resguardos correspondientes para darle continuidad a los mismos.

C. De la presentación y resolución de excusas y solicitudes.

La sola presentación de la excusa y de sus antecedentes fundantes, no implica la aceptación de ésta y será sometida al análisis de la Superintendencia, la cual podrá considerar los antecedentes que obren en sus registros institucionales y cualquier otra información obtenida en el ejercicio de sus facultades legales.

Los argumentos y antecedentes invocados por el sujeto fiscalizado tendrán el carácter de declaración respecto de las circunstancias existentes al momento de la nominación. La Superintendencia podrá verificar posteriormente su veracidad y consistencia mediante la información que obre en sus registros institucionales o aquella obtenida en ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Toda excusa deberá presentarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 22 y en el artículo 37 de la Ley, exclusivamente a través del Portal de Sujetos Fiscalizados, utilizando para ello el formato contenido en el Anexo N° 1 del presente Instructivo, debiendo exponer los fundamentos de la excusa y acompañar, en formato digital y dentro del mismo plazo, los antecedentes que la sustenten. No se considerará presentada la excusa ni sus antecedentes, cuando sean presentados por una vía distinta de la señalada y se entenderán, para todos los efectos, como no presentada.

Si el sujeto fiscalizado es designado por el tribunal o la Junta, deberá aceptar y jurar o prometer desempeñar fielmente el cargo o presentar su excusa ante esta Superintendencia a través del Portal de Sujetos Fiscalizados, o por el correo electrónico, en caso de no encontrarse asociado como liquidador en el procedimiento, al día siguiente de la

notificación de su designación, sin perjuicio de efectuar la presentación correspondiente al tribunal respectivo.

En caso que el/la Liquidador/a o Veedor/a no sea parte del procedimiento y no se hubiere practicado notificación mediante correo electrónico por parte del tribunal, el/la Liquidador/a o Veedor/a que hubiera cesado anticipadamente en el cargo, deberá efectuar las gestiones para que el nuevo Liquidador/a o Veedor/a tome conocimiento de la resolución judicial que lo designa.

1. Excusas fundadas en sobrecarga de trabajo:

Para apreciar la suficiencia de una excusa fundada en sobrecarga de trabajo, la Superintendencia considerará los argumentos y antecedentes acompañados por el sujeto fiscalizado y, preferentemente, la información que obre en sus registros institucionales, pudiendo requerir antecedentes adicionales cuando ello resulte necesario para resolver la excusa y ponderando, entre otros, los siguientes factores:

- Número de procedimientos vigentes.
- Estado de tramitación de dichos procedimientos.
- Tasa de término de los procedimientos.
- Tiempo promedio de tramitación.
- Cuenta Finales de Administración o Gestión pendientes.
- Evolución de la carga de procedimientos concursales a cargo del sujeto fiscalizado.
- Cantidad de excusas fundadas en sobrecarga presentadas durante los últimos doce meses.
- Cualquier otro antecedente objetivo que permita apreciar la capacidad operacional del sujeto fiscalizado.

Cuando la excusa se funde en sobrecarga de procedimientos, el sujeto fiscalizado deberá exponer las circunstancias específicas que justifican la imposibilidad de asumir la nueva designación, indicando las razones por las cuales dichas circunstancias afectan su capacidad para desempeñar adecuadamente el cargo.

Si, durante la tramitación de la excusa por sobrecarga, el/la Liquidador/a o Veedor/a acepta la designación en otro procedimiento, la Superintendencia rechazará la excusa presentada. En tal caso, la negativa a asumir el procedimiento respecto del cual se presentó la excusa será considerada injustificada para los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N.º 20.720.

La excusa fundada por sobrecarga de trabajo deberá indicar el período estimado durante el cual el sujeto fiscalizado considera que no cuenta con capacidad operacional para asumir nuevas designaciones. Durante ese

período, se entenderá que el sujeto fiscalizado no cuenta con capacidad operacional para asumir nuevas designaciones, por lo que no será considerado en los procesos de nominación que efectúe esta Superintendencia resguardando la coherencia entre la capacidad operacional declarada por el sujeto fiscalizado y las nominaciones, salvo que solicite fundadamente su reincorporación acreditando el cese de las circunstancias que motivaron la excusa.

La no inclusión en procesos de nominación podrá mantenerse mientras el número de procedimientos vigentes del sujeto fiscalizado sea igual o superior al existente al momento de presentar la excusa por sobrecarga de trabajo, lo cual cesará en la medida en que el/la liquidador/a o veedor/a vaya concluyendo procedimientos, de modo que su carga vigente disminuya por debajo del número registrado al momento de la aceptación de la excusa.

2. Solicitudes por vacaciones o motivos personales.

Todo Liquidador/a o Veedor/a deberá comunicar y justificar a la Superintendencia que se ausentará de sus labores por vacaciones. Dicha comunicación deberá informarse exclusivamente a través del Portal de Sujetos Fiscalizados de esta Superintendencia y solo en caso de impedimento, por medio de la Oficina de Partes de la Superintendencia o al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl, con a lo menos 10 días hábiles administrativos de anticipación, informando el período en el cual solicita no ser considerado en nuevas nominaciones y acompañando los antecedentes que den cuenta de la causal.

Si la comunicación se presentare con una antelación menor a la señalada precedentemente, el sujeto fiscalizado solo se entenderá autorizado para no asumir procedimientos a partir de la fecha de la resolución que se pronuncie respecto de su solicitud, sin importar si ésta fuere dictada con posterioridad al inicio del período informado.

La Superintendencia, mediante resolución fundada, se pronunciará respecto de la solicitud, y cuando correspondiere, procederá a informar que se encuentra autorizado para no ser nominado en nuevos procedimientos durante el período solicitado, sin que posteriormente pueda solicitar dejar sin efecto dicha autorización o reducir el período otorgado por la mencionada resolución.

Tratándose de motivos personales, el/la Liquidador/a o Veedor/a deberá presentar una solicitud para obtener un pronunciamiento de esta Superintendencia, a objeto de no ser nominado, y sólo por una vez dentro del año calendario, para lo cual deberá acompañar los antecedentes

justificativos suficientes en que se funda la solicitud para suspender la asignación de nuevos procedimientos, los que serán calificados por la Superintendencia conforme a la Ley N° 19.880.

3. Solicitudes por razones médicas.

El caso que un Liquidador o Veedor estuviere imposibilitado de asumir en nuevos procedimientos por razones médicas, deberá presentar a través del Portal de Sujetos Fiscalizados, o en caso de impedimento, a la Oficina de Partes de la Superintendencia o al correo electrónico ofpartes@superir.gob.cl copia del respectivo certificado médico o licencia médica, dentro de los tres días hábiles administrativos posteriores a la emisión de éste. Dicho certificado deberá establecer claramente las razones por las cuales se otorga, y el período prescrito de licencia o reposo del sujeto fiscalizado. La Superintendencia procederá a informar que se encuentra autorizado para no ser nominado en nuevos procedimientos por el período contenido en dicho certificado o licencia, contando como fecha de inicio de dicha suspensión la que fije la Resolución respectiva que se pronuncia sobre este hecho.

D. Efectos de las resoluciones que autorizan no ser considerado para nuevas nominaciones.

Tratándose de pronunciamientos que tengan por objeto que el/la Liquidador/a o Veedor/a no sea susceptible de ser nominado en futuros procedimientos por un cierto lapso de tiempo previsto en la resolución que se pronuncie respecto de alguna de las hipótesis consideradas en la letra C, se procederá a informar en la respectiva nómina por todo el período que dure dicha circunstancia, el estado inactivo.

E. Excusas por inhabilidades, impedimentos o conflictos de interés.

El inciso séptimo del artículo 22 de la Ley, dispone que el Veedor titular al aceptar el cargo, deberá declarar sus relaciones con el Deudor o con los acreedores de éste, si las tuviere, y que no tiene impedimento o inhabilidad alguna para desempeñar el cargo. Idéntica norma se encuentra contenida en el inciso décimo del artículo 37 de la Ley respecto del Liquidador titular nominado.

En caso que corresponda, la referida declaración deberá ser realizada por el Veedor o Liquidador, además, a la Junta de Acreedores para que esta pondere si afecta su imparcialidad y la suficiencia de la misma.

Por otro lado, el artículo 21 de la Ley regula en forma particular, inhabilidades para ser nominado Veedor en un Procedimiento Concursal de Reorganización, aplicable a la Nominación de Liquidadores en un Procedimiento Concursal de Liquidación de acuerdo al artículo 31 de la misma norma legal, por lo que no podrán ser nominados o designados

Veedores o Liquidadores: 1) Las Personas Relacionadas con el Deudor; 2) Los deudores y acreedores del Deudor o sus representantes, y todos los que tuvieren un interés directo o indirecto en el respectivo procedimiento. 3) Los que tuvieren objetada su Cuenta Final de Administración en un Procedimiento Concursal, siempre que hayan insistido en uno o más reparos; 4) Los que estuvieren suspendidos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 o de acuerdo al número 5) del artículo 337 de esta Ley.

A su vez, el inciso quinto del artículo 2 del Instructivo SIR N° 1 de 06 de octubre de 2015 dispone que "las causales de inhabilidad reguladas en el artículo 21 de la Ley, se entenderán como causa justificada para negarse a asumir el cargo respectivo".

Por lo tanto, concurriendo alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 21 de la Ley, se considerará como causal suficiente para negarse a asumir un procedimiento concursal en particular, inhabilidad que debe ser alegada en sede administrativa mediante la presentación de la excusa respectiva. Cuando fuere procedente deberá, además, acompañar los antecedentes justificativos en que fundare la alegación deducida.

Las normas antes señaladas regulan situaciones en las que el/la Liquidador/a o Veedor/a puede ver afectada su imparcialidad o se encuentre afecto a algún tipo de inhabilidad, sea al momento de su nominación o designación por el tribunal, o de manera sobreviniente, las que deberán ser alegadas en sede administrativa mediante la presentación de la excusa respectiva. Sin embargo, por tratarse de causales no taxativas, se deberán acompañar los antecedentes suficientes que permitan a esta Superintendencia, conforme a la Ley N° 19.880, realizar la apreciación y calificación sobre los antecedentes y la causal invocada.

Finalmente, calificada como suficiente una causal de inhabilidad, impedimento o conflicto de interés para un caso particular, se entenderá que tiene la misma calidad para los demás procedimientos en que concurran las mismas circunstancias, independiente de su cuantía, lo que será verificado por esta Superintendencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y para prever por anticipado potenciales conflictos de interés, los sujetos fiscalizados que se encuentren en dicha situación deberán entregar durante los primeros diez días hábiles del mes de marzo, una declaración jurada simple, según Anexo N° 2 en la cual deberán indicar los intereses que puedan tener en empresas u otras instituciones y que pudiesen incidir o afectar directa o indirectamente el desempeño de sus funciones. La referida declaración será ponderada por la Superintendencia y, de existir antecedentes suficientes, podrá servir de fundamento para que el sujeto fiscalizado se entienda justificado para no asumir en todos aquellos procedimientos concursales en que se presente este tipo de conflictos.

Párrafo 2. Normas comunes a las excusas.

Cuando un/a Liquidador/a o Veedor/a presente una excusa fundada en algún antecedente documental, conforme a la letra c) del artículo 17 de la Ley N° 19.880, que permite a las personas que se relacionan con la administración eximirse de presentar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración, no será necesario que vuelva a presentarlos en otras excusas mientras no cambie la situación de la que da cuenta el referido antecedente. Lo anterior no implica que el sujeto no deba singularizar los motivos que fundamentan su excusa, y deberá dejar constancia expresa de que los antecedentes fundantes y las condiciones no hayan variado desde su última presentación.

En los casos en que se exige presentación de antecedentes, estos serán considerados como mínimos al momento de resolver la aceptación de una excusa en un Procedimiento Concursal, siendo ponderados por la Superintendencia para calificar su suficiencia mediante la Resolución correspondiente.

La no presentación de los antecedentes señalados significará el rechazo de plano de la excusa.

El mecanismo de excusas y la solicitud para no ser considerado en nominaciones futuras constituyen una herramienta excepcional destinada a resguardar el adecuado desarrollo de los procedimientos concursales y no podrá utilizarse para seleccionar procedimientos, deudores, acreedores, tribunales o cualquier otra característica de éstos. La reiteración de excusas fundadas en sobrecarga, la existencia de inconsistencias entre los antecedentes invocados y la información que obre en poder de la Superintendencia, así como las actuaciones posteriores del sujeto fiscalizado que resulten objetivamente incompatibles con la causal alegada, podrán ser consideradas para priorizar acciones de fiscalización y ejercer las demás facultades previstas en la Ley N.º 20.720.

Párrafo 3. De la designación del Liquidador/a en el marco de un procedimiento concursal de liquidación refleja.

El/la Liquidador/a designado por el tribunal, con motivo de la dictación de una Resolución de Liquidación refleja, en el marco de un Procedimiento Concursal de Reorganización, conforme a lo establecido en los artículos 57 número 4, 77 inciso 2º, 81, 96 inciso 1º e inciso 2º, 100, 286 B número 4, inciso 2º del artículo 286 S de la Ley N° 20.720, deberá informar dicha circunstancia en su cuenta de usuario en el Portal Sujetos Fiscalizados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su designación, para lo cual deberá ingresar a la pestaña "Liquidador", seleccionar la opción "Buscar

Procedimiento de Reorganización" y marcar la opción "Convertir en Liquidación".

Párrafo 4. De la designación del Veedor/a en el marco de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial.

El/la Veedor/a elegido/a por el Deudor y sus dos principales acreedores en el marco de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley, deberá informar dicha circunstancia, acompañando los antecedentes que acrediten su elección, en su cuenta de usuario en el Portal Sujetos Fiscalizados, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su designación, para lo cual deberá ingresar a la pestaña "Veedor", seleccionar la opción "Procedimientos de Reorganización Extrajudicial", elegir la opción "Nuevo Procedimiento Extrajudicial" y completar los datos solicitados.

Párrafo 5. De la designación del Veedor/a o Liquidador/a por resolución judicial o por acuerdo de la Junta de Acreedores.

En el evento que un nuevo Veedor/a o Liquidador/a, según corresponda, sea designado por resolución judicial o por acuerdo de la Junta de Acreedores, en virtud de lo establecido en los artículos 24 o 38 de la Ley, deberá comunicarlo a la Superintendencia, al día siguiente a la notificación de su designación, indicando:

1. La aceptación del cargo, o la excusa fundada en su caso.
2. Fecha en que se le designó como Veedor o Liquidador.
2. Nombre del Veedor o Liquidador anterior.
3. Motivo que originó el cese anticipado en el cargo del Veedor o Liquidador anterior.

Párrafo 6. De la designación del Veedor/a en el marco de una demanda de liquidación forzosa.

El/la Veedor/a designad/a por un acreedor en el marco de una demanda de Liquidación Forzosa, para efectos de lo dispuesto en el artículo 118 número 3 de la Ley, deberá informar dicha circunstancia a la Superintendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su designación.

Párrafo 7. De la designación del Liquidador/a en el marco de un Procedimiento de Renegociación.

En caso de que el Acuerdo de Ejecución contenga la designación de un/una Liquidador/a Concursal, el cual deberá formar parte de la Nómina de Liquidadores/as, categoría B, el liquidador/a designado/a deberá aceptar el cargo al día siguiente a su notificación mediante correo

electrónico, quien deberá aceptar el cargo o presentar su excusa fundada, en su caso, al día siguiente a su notificación.

En caso de no aceptar el cargo, deberá ser comunicado a los acreedores a efectos de dar lugar a una nueva designación.

Título II

Vigencia

El presente Instructivo comenzará a regir a contar de su notificación por correo electrónico a los sujetos fiscalizados, sin perjuicio de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

2°. DERÓGASE a contar de la entrada en vigencia del presente Instructivo, los siguientes cuerpos normativos:

- Párrafo II del Título I del Instructivo SIR N° 1 de 6 de octubre de 2015, que instruye materias relativas a obligaciones generales y especiales de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, incluyendo las sustituciones a los incisos cuarto y sexto del artículo 2° de tal Instructivo, conforme a lo dispuesto en el Instructivo SIR N° 1 de 26 de junio de 2020.

- Resolución Exenta N° 3127 de 19 de marzo de 2019, que Regula procedimiento para la presentación y resolución de excusas y otras materias.

- Oficio Superir N° 213 de 2 de junio de 2016.

- Oficio Superir N° 144 de 26 abril 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los referidos cuerpos normativos mantendrán su vigencia para regular las situaciones contempladas en la presente norma que se hayan producido con anterioridad a la entrada en vigencia de este Instructivo.

3°. INCORPÓRENSE al procedimiento regulado en el presente Instructivo los Anexos N° 1 y 2 agregados al final de esta Resolución.

4°. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los/as señores/as Veedores/as y Liquidadores/as vigentes en las respectivas nóminas mediante correo electrónico.

5°. PUBLÍQUESE extracto de la presente resolución en el Diario Oficial.

6°. DISPÓNGASE como medida de publicidad, una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE,

Espacio destinado a la
imagen de la firma, no
borrar

CAA/PCG/CVS/FRC/DTC

DISTRIBUCIÓN:

Señores/as:

- Liquidadores/as
- Veedores/as
- Funcionarios SUPERIR

Presente

ANEXO N.º 1: FORMATO PRESENTACIÓN EXCUSA

PRESENTACIÓN EXCUSA	
Liquidador/Veedor	
Procedimiento Concursal	
Causal de Excusa	
Fundamento	
Antecedentes Justificativos	
Periodo por el cual se mantendrá la excusa (Indicar fecha aproximada)	

ANEXO N.º 2: DECLARACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES

DECLARACIÓN RELATIVA A CONFLICTOS DE INTERESES

Yo, _____, RUN _____, en mi calidad de
Veedor/Liquidador, declaro tener (potencial o eventual) conflicto de interés en el ejercicio del cargo
de Veedor/Liquidador, respecto de _____.

El (potencial o eventual) conflicto de interés se funda
en _____.

Se adjuntan los siguientes antecedentes que dan cuenta de la situación antes expuesta:

- 1.
- 2.

FIRMA

_____ (Ciudad), ____ de ____ de ____